

ORDEN de 29 de julio de 1967 por la que se dispone que las autorizaciones provisionales de reducción de horario de trabajo del profesorado de Enseñanza Media queden caducadas en 30 de septiembre próximo, pudiendo solicitarse nuevamente cuando se publiquen nuevas normas.

Ilustrísimo señor:

Por diversas Ordenes ministeriales fueron concedidas a distintos Catedráticos numerarios, Profesores agregados y Profesores adjuntos interinos de los Centros oficiales de Enseñanza Media autorizaciones provisionales de reducción del horario normal de trabajo, conforme a lo dispuesto en el número tercero de la Orden de 10 de septiembre de 1966 («Boletín Oficial del Estado» de 1 de octubre siguiente), y estimándose conveniente para los intereses de la enseñanza,

Este Ministerio ha dispuesto que todas las autorizaciones provisionales de reducción del horario de trabajo concedidas a los Catedráticos numerarios, Profesores agregados y Profesores adjuntos interinos de los Institutos Nacionales y demás Centros oficiales de Enseñanza Media queden caducadas en 30 de septiembre próximo, sin perjuicio que puedan ser solicitadas nuevamente por los interesados cuando se publique una nueva disposición que dicte las normas a que habrán de ajustarse las concesiones de referencia.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 29 de julio de 1967.

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media.

MINISTERIO DE TRABAJO

CORRECCION de errores del Decreto 1496/1967, de 13 de julio, por el que se incorporan al Régimen Especial de la Seguridad Social de los trabajadores ferroviarios establecido por Decreto de 6 de julio de 1967, la Red Nacional de los Ferrocarriles Españoles y los trabajadores al servicio de la misma

Advertido error en el texto remitido para su publicación del citado Decreto inserto en el «Boletín Oficial del Estado» número 167, de fecha 14 de julio de 1967, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

En el artículo 2.º, norma primera, apartado c), párrafo segundo, última línea, donde dice: «a la fecha en que cause el derecho de la pensión», debe decir: «a la fecha en que cause el derecho a la pensión».

ORDEN de 24 de julio de 1967 por la que se dispone que por el Patronato del Fondo Nacional de Protección al Trabajo se ponga en ejecución el Plan Complementario al VI Plan de Inversiones para el ejercicio de 1967.

Ilustrísimos señores:

Aprobado por el Consejo de Ministros del pasado día 21 el Plan Complementario al VI Plan de Inversiones que ha formulado el Patronato del Fondo Nacional de Protección al Trabajo,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que por el citado Patronato del Fondo Nacional de Protección al Trabajo se ponga en ejecución el Plan Complementario al VI Plan de Inversiones, que se publica como anexo a la presente Orden.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a VV. II. muchos años.
Madrid, 24 de julio de 1967.

ROMEO GORRIA

Imos. Sres. Subsecretario, Directores generales del Departamento y Secretario general del Patronato del Fondo Nacional de Protección al Trabajo.

A N E X O

Plan Complementario al VI Plan de Inversiones del Fondo Nacional de Protección al Trabajo

Capítulo I.—PROTECCIÓN GENERAL CONTRA EL DESEMPLEO		
Grupo 1.º Seguro de Desempleo		
Concepto único.—Cuota del Estado en la financiación del Seguro Nacional de Desempleo	22.135.086	55.500.000
Grupo 2.º Reconversión y crisis		1.000.000
Concepto único.—Ayuda a trabajadores afectados por procesos de reconversión de Empresas y crisis de trabajo	610.000.000	
Capítulo II.—EMIGRACIÓN		
Grupo 1.º Asistencia interior		
Concepto 1.º Para subvenciones, bolsas de viaje, gastos de documentación y transportes que faciliten el desplazamiento, asentamiento y repatriación de los trabajadores emigrantes que formen parte de operaciones asistidas o planificadas por el Instituto Español de Emigración, y para la concesión de becas y otras ayudas con destino a la preparación ambiental, social, profesional y técnica de los mismos y demás atenciones que se deriven del proceso emigratorio	76.000.000	
Concepto 2.º Acceso a la propiedad		
Concepto 1.º Asistencia a trabajadores autónomos.		
Para facilitar los préstamos que los trabajadores por cuenta ajena obtengan para constituirse en autónomos.		500.000
Concepto 2.º Empresas asociativas.		
Para préstamos a trabajadores que deseen constituirse en Empresas de régimen asociativo		31.000.000
Concepto 3.º Asistencia técnica.		
Para asistencia técnica a las Empresas asociativas y cooperativas constituidas por trabajadores y a los trabajadores autónomos asistidos por el Fondo		10.500.000
Concepto 2.º Formación empresarial y social.		
Para becas, bolsas de viaje y otras ayudas con destino a la formación empresarial y social de los trabajadores		1.000.000
Concepto 1.º Formación empresarial y social.		
Para becas, bolsas de viaje y otras ayudas con destino a la formación empresarial y social de los trabajadores		55.500.000